



ALCALDÍA SANTA CRUZ DE LORICA
NIT: 800096758-8

DECRETO No 032 DEL 02 DE FEBRERO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO Y SE ADOPTAN MEDIDAS DE FLEXIBILIDAD CURRICULAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA UBICADOS EN ZONAS DE RIESGO, CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA Y LA ALERTA ROJA POR EL REBOSE DEL EMBALSE URRÁ I.”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA – CÓRDOBA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y en desarrollo de Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y en concordancia con la Circular Informativa No. 010 de la Gobernación de Córdoba y ...

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, disponiendo que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el artículo 44° Constitucional establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, siendo obligación de la familia, la sociedad y el Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, entre ellos la vida, la integridad física, la salud y la educación.

Que, el artículo 67° de la Carta Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia; correspondiéndole a la Nación y a las entidades territoriales garantizar su adecuado cubrimiento y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, conforme al artículo 1 de la Ley 115 de 1994, la educación constituye un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, fundado en la dignidad humana y en el respeto de los derechos y deberes de la persona, y se configura como un servicio público que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de la sociedad.

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 3 de la citada Ley, el servicio educativo comprende no solo los establecimientos educativos, sino también los recursos humanos, pedagógicos, metodológicos, administrativos y tecnológicos necesarios para alcanzar los fines de la educación, pudiendo prestarse mediante diferentes formas y modalidades que garanticen su continuidad.

Que, los fines de la educación establecidos en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, en especial la protección de la vida, la formación integral, la preservación de la salud, la prevención de desastres y la protección del medio ambiente, imponen a las autoridades educativas el deber de adoptar acciones preventivas cuando existan riesgos que puedan afectar la integridad de la comunidad educativa.

Que, el Decreto Nacional 1075 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del Sector Educación y compilación vigente de las normas reglamentarias aplicables a la materia, establece el marco jurídico que rige la organización, administración y prestación del servicio educativo en el país, facultando a las entidades territoriales certificadas para adoptar las medidas administrativas y pedagógicas necesarias para garantizar la continuidad, calidad y seguridad del servicio educativo.





ALCALDÍA SANTA CRUZ DE LORICA

NIT: 800096758-8

Que, mediante Decreto N° 0250 del 20 de noviembre de 2025, el Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lórica prorrogó la situación de Calamidad Pública declarada inicialmente mediante Decreto No. 0138 del 21 de mayo de 2025, por un término de tres (3) meses. Dicha prórroga se fundamentó en los pronósticos del IDEAM y el concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, manteniendo vigente el marco legal para la adopción de medidas extraordinarias y la ejecución del Plan de Acción Específico para enfrentar la actual temporada de lluvias.

Que, mediante Circular Informativa No. 010 del 2 de febrero de 2026, la Gobernación de Córdoba y la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo (DTAGRD) declararon **ALERTA ROJA** en la cuenca del río Sinú. Lo anterior, debido a que el embalse de la Central Hidroeléctrica URRÁ I alcanzó su cota de rebose, generando descargas superiores a los 1000 m³/s.

Que, dicha circular exhorta de manera inmediata a los alcaldes de los municipios ribereños, incluyendo a Lórica, a adoptar medidas de evacuación preventiva de la población expuesta, situación que incrementa el riesgo de inundación en zonas bajas y pobladas.

Que, la Secretaría de Educación Municipal, mediante el informe técnico denominado "Sedes Propensas a Afectaciones", identificó que, dadas las condiciones geográficas y la ubicación del territorio municipal, varias sedes educativas se encuentran expuestas a amenazas por fenómenos naturales, especialmente inundaciones, erosión y fuertes vientos.

Que, dicho informe se fundamenta en la zonificación del riesgo definida en el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el cual identifica áreas con riesgo de inundación alta e intermedia, zonas susceptibles a procesos de erosión y sectores expuestos a fuertes vientos, particularmente en corregimientos ribereños del río Sinú, centros poblados rurales y barrios urbanos de influencia hídrica.

Que, conforme al POT, presentan riesgo de inundación alta los corregimientos de Mata de Caña, Cotocá Arriba, Cotocá Abajo, Palo de Agua, Nariño, entre otros, así como los centros poblados de El Playón, La Palma y Puerto Eugenio; y riesgo de inundación intermedia sectores de los mismos corregimientos y barrios urbanos ubicados en la zona de influencia del río Sinú, el caño Aguas Prietas, el caño Chimalito y diversas ciénagas del territorio municipal.

Que, en concordancia con lo anterior, el informe técnico de la Secretaría de Educación identifica como sedes educativas en zona de influencia directa de riesgo por inundación y erosión, entre otras, a: CE Mata de Caña (sedes Mompox y Margen Izquierda), CE Cotocá Arriba y Cotocá Abajo, IE David Sánchez Julio (sedes Santa Teresita, El Playón, La Palma y Puerto Eugenio), IE Jesús de Nazareth, IE Remolino e IE Las Flores, así como las demás relacionadas en el informe técnico.

Que, adicionalmente, el POT reconoce la existencia de zonas erosionables y cerros propensos a fuertes vientos, dentro de los cuales se localizan establecimientos educativos que, según el informe técnico, presentan condiciones de vulnerabilidad estructural y riesgo para la comunidad educativa, lo que hace necesaria la adopción de medidas preventivas y transitorias en la prestación del servicio educativo.

Que, el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye la facultad de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Esto implica que el servicio debe prestarse garantizando la integridad, seguridad y bienestar de todos los estudiantes.

Que, mediante el Acta No. 002 del 02 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de Santa Cruz de Lórica, en sesión extraordinaria, analizó el impacto de la creciente del río Sinú y recomendó la suspensión inmediata de actividades académicas presenciales en las zonas de alto riesgo para salvaguardar la vida de la comunidad educativa.





ALCALDÍA SANTA CRUZ DE LORICA
NIT: 800096758-8

Que, ante la inminencia del aumento de los niveles del río y las recomendaciones técnicas, la orden de evacuación preventiva emitida por el PMU Departamental y lo establecido en el Acta No. 002 de fecha 02 de febrero de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), se hace necesario suspender la presencialidad para proteger la vida de la comunidad educativa y garantizar el derecho a la educación a través de medios alternativos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER, transitoriamente la prestación del servicio educativo bajo la modalidad PRESENCIAL en las Instituciones y Centros Educativos Oficiales del municipio de Santa Cruz de Lorica identificados en zonas de riesgo por inundación y erosión, a partir del 2 de febrero de 2026 hasta el 13 de febrero de 2026, prorrogable hasta que las autoridades de gestión del riesgo determinen que han cesado las condiciones de peligro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la transición inmediata a la **MODALIDAD VIRTUAL O FLEXIBLE** (trabajo en casa). Los rectores y directores rurales deberán activar las estrategias pedagógicas diseñadas para el aprendizaje remoto (guías físicas, uso de herramientas tecnológicas, WhatsApp, plataformas virtuales), garantizando la continuidad del calendario académico que define el Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Las sedes educativas focalizadas para esta medida incluyen, pero no se limitan a:

- 1. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROPENSOS A AFECTACIONES POR INUNDACIÓN:** CE Mata de Caña (sede Mompox, sede Margen Izquierda), CE Cotocá Arriba sede Principal, CE Cotocá Abajo (sede Principal, sede Los Patos, sede Los Amarillos), CE Las Camorras sede Principal, CE La Peinada (sede El Tamarindo, sede Los Rodríguez), IE David Sánchez Julio (sede Principal, sede Santa Teresita, sede El Playón, sede La Palma, sede Puerto Eugenio), IE La Unión (sede Principal, sede La Asunción) IE Instituto Técnico Agrícola sede Caño Viejo, IE Santa Cruz sede Principal, IE Antonio de la Torre y Miranda sede Jesús María Lugo, IE Román Chica Olaya sede Los Platanales, IE Jesús de Nazareth (sede Recula, sede Rodeito).
- 2. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROPENSOS A AFECTACIONES POR EROSIÓN:** IE Remolino, IE Las Flores, IE Las Camorras, IE José Isabel Gonzales, IE Antonio de la Torre y Miranda sede Principal, IE Antonio de la Torre y Miranda sede Nuestra Señora del Carmen, IE San Anterito, IE El Rodeo, IE Villa Concepción.
- 3. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PROPENSOS A AFECTACIONES POR VIENTOS:** IE Román Chica Olaya (sede Cerro el Descanso y sede Guayabal), IE Instituto Técnico Agrícola sede Cerro Las Mujeres, IE Lacides C Bersal (sede Principal y sede Santo Domingo Savio), IE San Anterito sede Principal.

PARÁGRAFO: Las sedes educativas mencionadas anteriormente son las que presentan un riesgo crítico actual; sin embargo, esta medida de suspensión de clases presenciales aplicará también para cualquier otra sede educativa del municipio que, aunque no esté en la lista, llegue a presentar inundaciones, bloqueos en sus vías de acceso o cualquier riesgo para la seguridad de los estudiantes según el avance de la emergencia. En estos casos, el Rector informará de inmediato a la Secretaría de Educación para formalizar su paso a la modalidad flexible.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a los rectores, previa coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), para que, en caso de extrema necesidad humanitaria, dispongan de las sedes educativas que no presenten riesgos de inundación, erosión o deslizamiento y ofrezcan condiciones de seguridad, para ser utilizadas temporalmente como puntos de encuentro o albergue, salvaguardando siempre los bienes muebles y equipos de la institución.





ALCALDÍA SANTA CRUZ DE LORICA
NIT: 800096758-8

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga como medida de último recurso y de carácter subsidiario, aplicable únicamente ante la inexistencia o insuficiencia de otros espacios físicos municipales, tales como coliseos, salones comunales o centros de integración, que permitan garantizar las condiciones de seguridad y dignidad humana para la población afectada por la emergencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que una sede educativa sea activada como albergue temporal, dicha institución adoptará de manera inmediata la modalidad académica flexible, remota o de alternancia para sus estudiantes. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad del calendario académico y salvaguardar la integridad de los menores, así como los bienes muebles y equipos de la institución.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER que el personal y directivo docentes deberá cumplir con su jornada laboral y asignación académica a través de los medios virtuales o remotos dispuestos, manteniendo comunicación constante con estudiantes y padres de familia para monitorear tanto el avance académico como la situación de seguridad de los menores.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente decreto al Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Acceso, para los efectos de inspección y vigilancia del servicio educativo, a los directivos docentes, rectores y directores rurales, a la Dirección Técnica de Ambiente y Gestión del Riesgo de Córdoba (DTAGRD), y a la comunidad educativa en general.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Santa Cruz de Lórica, a los 02 días del mes de febrero de 2026.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS MARIO MANZUR DE LEON
Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lórica.

Proyectó: Jesús Negrete Zarate. Abogado (CPS)

Revisó: Elías Sáleme. Asesor Jurídico.

2do Revisó: Francisco Sajaud. P.U. Jurídica

Aprobó: Sandy Paola Yanez Guzman – Secretaria de Educación Municipal



(57+4) 789 29 98



Cll Primero Bis 17 -54
Edificio González



contactenos@santacruzdelorica-cordoba.gov.co
www.santacruzdelorica-cordoba.gov.co